



Este documento hace parte de una serie que explora cómo usar y aplicar los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal. Desarrollan una serie de implicancias prácticas para la política fiscal en diferentes niveles y áreas.

**Juan Pablo Bohoslavsky**

## SERIE: "IMPLICACIONES PRÁCTICAS DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHOS HUMANOS EN LA POLÍTICA FISCAL"

### DOCUMENTO 5 | Sistemas de Protección y Promoción de los Derechos humanos

#### Aspectos institucionales a considerar

**Del Sistema Interamericano.** Si bien el sistema interamericano ha alcanzado un cierto desarrollo dogmático en materia de políticas fiscales y derechos humanos, tal desarrollo necesita ahora materializarse en la resolución de casos concretos. También se necesita expandir el objeto de las medidas cautelares y provisionales para cubrir, de manera oportuna, políticas fiscales antes de su implementación abiertamente lesiva de derechos humanos. La exigencia de evaluaciones de impacto de derechos humanos debería formar parte de la práctica institucionalizada en la CIDH cuando debe resolver casos que involucran aspectos fiscales.

**De la Organización de las Naciones Unidas.** La relación entre política fiscal y los derechos y prioridades propios de los mandatos de cada agencia de ONU debería formar parte de las agendas de cooperación técnica con los países. Si bien el análisis de las políticas fiscales con una perspectiva de derechos cuenta con antecedentes muy relevantes en algunos organismos específicos -como el Comité DESC-, el sistema internacional de protección de los derechos humanos necesita incorporar, de manera regular e institucionalizada, los aspectos fiscales, tanto en sus tareas de monitoreo y evaluación como recomendaciones.

#### I. Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos

La CIDH, en concordancia con la Relatoría DESCA, y tal como es explicado en el Preámbulo de los [Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal](#), PDHPF, ha reconocido en un número de informes temáticos la relación intrínseca que existe entre política fiscal y derechos humanos. A fin de con-

solidar y concretizar la vigencia y aplicabilidad de los derechos humanos en el ámbito fiscal en la región, la Comisión (y la Corte) Interamericana de Derechos Humanos deberían abrir su jurisdicción para discutir políticas fiscales de los países en casos concretos.

#### Medidas cautelares y provisionales

Ahora bien, ¿cómo hacer para que la Comisión y la Corte puedan intervenir en vivo y en directo en las discusiones, decisiones e implementación de políticas económicas y fiscales de los países de manera que se garantice un enfoque de derechos informando las políticas económicas, financieras y fiscales de los países? En ese sentido, un aspecto muy concreto que necesita ser profundizado es, bajo qué

condiciones y en qué momento tanto la Comisión como la Corte pueden dictar medidas cautelares y provisionales de manera de intervenir antes que se adopten decisiones en materia económica con reconocidos efectos adversos sobre los derechos humanos. ¿Se encuentra justificado un recorte presupuestario concreto de acuerdo a los estándares vigentes? ¿Los Estados han hecho todos sus esfuerzos para

movilizar recursos a fin de financiar los derechos humanos? ¿Es lo mismo emitir dinero público que contraer préstamos con IFIs? ¿Qué quintiles de la población deben aportar más impuestos en estas circunstancias? ¿Cuáles son los efectos previsibles de las reformas laborales que implican la erosión de los derechos laborales colectivos e individuales? ¿Tienen los controles de capitales implicaciones para los DESC? ¿Qué se debe entender por deuda soberana sustentable

## Evaluaciones de impacto

Otro aspecto importante, relacionado con el deber de prevención de violaciones de derechos humanos, es la falta de práctica de evaluaciones de impacto de las políticas económicas sobre los derechos humanos (ver al respecto la Directriz 6 del Principio 7). A pesar de que constituye una obligación de los Estados a fin de tomar decisiones informadas y prevenir efectos adversos sobre los derechos humanos de la población, en general los Estados de la región no realizan estudios o proyecciones de las consecuencias de las políticas económicas y fiscales sobre los derechos. Esto debería ser corregido por el SIDH cuando ello fuera necesario, porque muchos de los efectos negativos de un número de políticas son sabidos de antemano, con lo que la participación en esas evaluaciones de los grupos potencialmente afectados por esas decisiones fortalecería el debate público y constreñiría a su vez las decisiones que quedarían limitadas a opciones con un enfoque de derechos. Por ejemplo, ¿se puede pensar en recortes presupuestarios en el sector de salud y protección social antes de explorar reformas tributarias progresivas? ¿Se pueden recortar programas de transferencia monetaria no condicionada antes de explorar reformas previsionales que tiendan a reducir las enormes desigualdades que se registran entre aquellos que perciben los haberes jubilatorios? En definitiva, se podría ejercer un control de convencionalidad de las políticas económicas, y las medidas cautelares y provisionales del sistema interamericano ofrecen una posibilidad de plantear esta discusión

en el actual contexto y cuáles son las obligaciones de los acreedores? ¿Se pueden brindar ayudas estatales a empresas del sector de fósiles en la misma medida que se ayuda a otros sectores menos contaminantes? Las respuestas a estas preguntas definen el perfil de la economía y, transitivamente, los niveles de desigualdad y realización de DESC en la región.

de manera preventiva (y por ello oportuna, no años después cuando lo único que se puede hacer es historia económica).

Pensar que estas decisiones son enteramente soberanas y por eso irreprochables desde el sistema interamericano es, desde el punto de vista jurídico, incorrecto. Primero, el derecho internacional y el interamericano no sugieren en ningún lado que se otorgue un cheque en blanco a los Estados y a las IFIs para que violen sin más derechos humanos a través de políticas económicas. Por otro lado, si se prueba que ciertas políticas económicas, financieras, y fiscales, en realidad consolidan los niveles de desigualdad y pobreza, esas políticas son violatorias de los derechos humanos. Para este propósito, el sistema de indicadores para la evaluación de progresos del Protocolo de San Salvador, cuenta con medidas específicas para valorar el contexto financiero y compromisos presupuestarios de los Estados para los derechos sociales, con lo cual se dispone de evidencias objetivas para ejecutar la evaluación de políticas fiscales vigentes. Además, las evaluaciones de impacto de las reformas tienen vital importancia en los procesos democráticos de toma de decisiones, porque ayudan a pensar y legitimar opciones económicas menos lesivas para los derechos humanos. De este modo, la CIDH tiene también un rol determinante a jugar al exigir la realización de evaluaciones de impacto de derechos humanos en el campo fiscal.

## II. Organización de las Naciones Unidas

Siendo que los PDHPF cristalizan una serie de estándares que emanan del propio sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, agencias como la CEPAL, PNUD, ONU Mujeres, UNCTAD, OACNUDH, FAO, UNESCO, OMS y UNICEF, podrían incorporar los PDHPF a sus trabajos de cooperación técnica con los países.

Por otro lado, los mecanismos internacionales establecidos para el monitoreo y protección de los derechos humanos

también podrían recurrir a los PDHPF para evaluar las políticas fiscales de los países de la región y realizar recomendaciones concordantes. Los Órganos de Tratados, los Procedimientos Especiales y los Exámenes Periódicos Universales, todos ellos constituyen instancias en las cuales los PDHPF podrían contribuir a comprender y explicar si y cómo las respectivas políticas fiscales favorecen o perjudican a los derechos humanos de la población, así como indicar recomendaciones eficaces desde un enfoque de derechos.

[www.derechospoliticafiscal.org](http://www.derechospoliticafiscal.org)



Dejusticia

